MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 235 -2013-AG-PSI

Lima, 29 ABR. 2013

VISTO:

El expediente relativo a la nulidad de oficio de los actuados del proceso de Licitación Pública N° 006-2013-AG-PSI, para la contratación del Contratista que se encargará de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Loropico-Pacmal, Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas", ubicada en el distrito de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al calendario del proceso de Licitación Pública N° 006-2013-AG-PSI, para la contratación del Contratista que se encargará de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Loropico-Pacmal, Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas", establecido por el Comité Especial Permanente, se previó que entre los días 05 y 19 de abril del presente año, se formularían las consultas de los participantes registrados que considerasen conveniente formular;

Que, con el Memorando Nº 006-2013-AG-PSI-OAF/CE.L.P Nº 006, de fecha 29 de abril de 2013, el Presidente del citado Comité Especial Permanente a cargo del proceso de selección referido precedentemente, ha solicitado la nulidad de los actuados de dicho proceso de selección, señalando que de acuerdo al calendario establecido para la formulación de consultas, con fecha 24 de abril del año en curso, se procedió a absolver la consultas de los participantes registrados J.C. Contratistas Generales E.I.R.L, Constructora Aterpa M. Martins S.A. y Incorp CC. GG. S.A.C., publicándose a través del SEACE, el acta correspondiente; sin embargo, de la revisión de la documentación y archivos digitales del proceso, el Comité se ha percatado que por error involuntario se ha publicado un archivo equivocado del acta, publicándose un acta que contiene la absolución de las consultas formuladas sólo por la empresas registradas J.C. Contratistas Generales E.I.R.L, y Constructora Aterpa M. Martins S.A, omitiendo el de la empresa Incorp CC. GG. S.A.C, acción involuntaria que es necesario corregir y que conlleva a la nulidad del proceso, para cuyo efecto su declaración tiene una doble eficacia, como efecto inmediato acarrea la invalidez del acto administrativo y como efecto mediato, tiene la propiedad de poder retrotraer los hechos hasta antes del error incurrido; por lo que al haberse prescindido por error involuntario de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, se configura la nulidad del proceso prevista en el artículo 56° del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que

resulta necesario declarar la nulidad del proceso, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas;

Que, con el Informe Nº 079-2013-AG-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a analizar la solicitud de nulidad del proceso de selección en mención, indicando que de los documentos que obran en autos se advierte el error involuntario incurrido por el Comité Especial Permanente, omitiendo consignar en el acta de absolución de consultas el de la empresa registrada Incorp CC. GG. S.A.C, por lo que conforme con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, que dispone que corresponde declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección cuando se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, como ocurre en el caso de autos, se recomienda, se declare de oficio la nulidad del proceso, retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas, de conformidad con las normas acotadas;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública N° 006-2013-AG-PSI, para la contratación del Contratista que se encargará de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Loropico-Pacmal, Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas", ubicada en el distrito de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a las empresas J.C. Contratistas Generales E.I.R.L, Constructora Aterpa M. Martins S.A. y Incorp CC. GG. S.A.C, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones
REPUBLICA DEL PERU
DIRECTOR EJECUTIVO

Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO